

76

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal del Cinca, tramo III, trozo segundo», expediente número 28-1.º adicional, término municipal de Tabernas de Isuela (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Tabernas de Isuela (Huesca), para el día 18 de enero de 1979 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tabernas de Isuela (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: Don Eugenio Guarga Maurín. Situación: Santa Quiteria. Cultivo: Almendros y erial.

Finca número 2. Propietaria: Doña Carmen Lázaro Crespo. Situación: Santa Quiteria. Cultivo: Cereal seco y regadío.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director Gonzalo Sancho de Ybarra.—15.863-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

78

RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se convocan subvenciones para la construcción y equipamiento de centros no estatales de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1976, sobre régimen de subvenciones para Centros docentes («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Instituto ha resuelto:

Primero.—Abrir el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar subvenciones con destino a Centros de Educación Especial.

Segundo.—Las subvenciones se destinarán a la construcción de nuevos Centros docentes, modificación de los ya existentes, adquisición de inmuebles y adquisición de mobiliario y equipo didáctico, siempre que supongan la creación de nuevos puestos escolares.

Tercero.—Podrán acogerse a este sistema de subvenciones quienes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, reúnan las condiciones exigidas en el mismo.

Cuarto.—1. Podrán beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, los Centros que, según el Decreto citado en el apartado anterior, se hallen en posesión de autorización previa en el momento de resolverse la misma.

2. La autorización habrá de ser definitiva en los supuestos de modificación.

Quinto.—1. Las solicitudes se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a esta Resolución y se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado remitirá, en el mismo plazo, directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, número 22, Madrid-10), copia de la solicitud, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación en la Delegación.

Sexto.—Los anexos deberán cumplimentarse en su totalidad, sin omitir ninguno de los datos requeridos, ya que, en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de

77

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 314-J, que se tramita con motivo de las obras de abastecimiento de agua del conjunto del Quebrajano, depósito, derivación y ramal del partidador de carga, término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 24 de julio de 1978 y en el periódico «Jaén», de fecha 20 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—14.085-E.

1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), serán devueltos con objeto de que sean debidamente completados.

Séptimo.—Las Delegaciones Provinciales, dentro de los quince días siguientes a aquel en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes, o de subsanación, en su caso, remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial todas las recibidas, con los informes técnicos correspondientes que se pronunciarán sobre los datos consignados por el peticionario, y la propuesta de la propia Delegación.

Octavo.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo, los interesados deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir de que reciban la notificación de que su solicitud ha sido atendida, la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza, en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del Registro de la Propiedad, que están libres de cargas.

b) Si los terrenos o el inmueble no son propiedad del promotor, deberá acreditarse fehacientemente que aquéllos pueden, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza y constituirse la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará, igualmente, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que los terrenos o, en su caso el inmueble, están libres de cargas.

c) Proyecto completo, por duplicado, hecho por técnico competente, de las obras a realizar o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir, que habrán de adaptarse a los módulos de construcción y costo que tenga establecidos el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) En los casos de solicitud de ayuda para equipamiento, relación detallada, por duplicado, del mobiliario y equipo didáctico que se estime necesario para su puesta en funcionamiento.

Noveno.—Las subvenciones objeto de la presente Resolución se registrarán, en todo lo no previsto en la misma, por las normas contenidas en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la de 3 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se elevó al 60 por 100 el porcentaje aplicable.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, Antonio Nuñez García-Sauco.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.